

Quito, 10 de Enero de 2023

Doctora

Janneth Ojeda Polo

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE
LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO**

Presente. -

De mi consideración:

Cúmpleme llevar a su conocimiento el presente informe en torno al Recurso de Reconsideración propuesto por el Sr. BRUNIS VILLACIS CARLOS EMILIO con CI. 1201916986, postulante al concurso público de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado, respecto a lo cual manifiesto:

1. Antecedentes:

- 1.1. Mediante convocatoria difundida a través de diferentes medios de comunicación colectiva, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a pedido de esta Comisión, el pasado viernes 11 de noviembre de 2022 invitó a las ecuatorianas y ecuatorianos a participar en el Concurso Público de Méritos y Oposición para designar a la primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 208 numeral 11 de la Constitución de la República y artículo 17 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado.
- 1.2. Del lunes 14 al viernes 25 de noviembre de 2022, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social recibió 118 postulaciones al concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado.
- 1.3. En sesión ordinaria de 2 de diciembre de 2022, la Comisión Ciudadana de Selección recibió de la Secretaría General del CPCCS los expedientes físicos de postulación al concurso público.
- 1.4. En la misma sesión de 2 de diciembre, la Comisión Ciudadana de Selección efectuó el sorteo público de los expedientes de postulación al concurso a los comisionados a fin de que se proceda a la verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades de los postulantes, al tenor de lo preceptuado en los artículos 24 y 8 de la Codificación del Reglamento para el Concurso

de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado.

- 1.5. De acuerdo al sorteo efectuado me correspondió conocer al suscrito comisionado, entre otros, el expediente de postulación #112 perteneciente al Sr. BRUNIS VILLACIS CARLOS EMILIO con CI. 1201916986, postulación recibida en la Oficina sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social-Quito.
- 1.6. En sesión ordinaria N° 7 de 29 de diciembre de 2022, la Comisión Ciudadana de Selección aprobó el Informe General de Verificación de Requisitos e Inhabilidades del concurso público de méritos y oposición para la Selección y Designación de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado.
- 1.7. Con fecha martes 3 de enero de 2023, el secretario de la Comisión notificó al postulante Sr. BRUNIS VILLACIS CARLOS EMILIO, CI. 1201916986, con el resultado del informe individual de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades, documento del cual consta el referido ciudadano como **NO ADMITIDO** para continuar en el concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de Contralor/a General del Estado.
- 1.8. Con fecha jueves 5 de enero de 2023, fundamentado en el Art. 25 del Reglamento de la materia, el postulante Sr. BRUNIS VILLACIS CARLOS EMILIO, CI. 1201916986, presenta Recurso de Reconsideración ante la Comisión Ciudadana de Selección, solicitud recibida en documento físico por la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social-Quito y remitida al día siguiente a esta Comisión con Memorando Nro. CPCCS-SG-2023-0016-M de 6 de enero de 2023, suscrito por el Mgs. Liberton Cueva Secretario General del CPCCS.

2. Fundamento Normativo

2.1. Constitución de la República del Ecuador

- *“Sección segunda, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Art. 207.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley (...).*
- *Art. 208.- Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley:
... 9. Organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las comisiones ciudadanas de selección de autoridades*

estatales. ... 11. Designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado, luego de agotar el proceso de selección correspondiente. (...).

- *CAP quinto, Derechos de Participación*

Art 61.- Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: ... 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional. (...).

- *“Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*

- *Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

- *“Art. 173.- Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial.”*

- *“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.”*

2.2. Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

- *“TITULO V, DE LAS COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCION*

Art. 55.- Organización.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cumplir sus funciones de designación, organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de las siguientes autoridades: Defensor del Pueblo, Defensor Público, Fiscal General del

Estado, Contralor General del Estado y miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura, y las demás necesarias para designar a las y los miembros de otros cuerpos colegiados de las entidades del Estado de conformidad con la Constitución y la ley.

Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República.” (...)

2.3. Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección

- *“ Art. 2. Competencia. Por mandato constitucional y legal al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social le corresponde organizar Comisiones Ciudadanas de Selección que serán encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, los concursos públicos de méritos y concursos públicos de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana.*

- *“Art. 36,- Atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección. Son atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección las siguientes:
... 3. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar,
... 5. Elaborar los informes respectivos, correspondientes a cada una de las etapas del concurso; (...).”*

2.4. Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado

- *“Artículo 2.- Ámbito. El presente Reglamento es de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y respecto de las y los ecuatorianos en el exterior.*

- *“Artículo 11.-Atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección. - Son las siguientes:
a) Realizar el concurso público de oposición y méritos para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado.
b) Conocer y resolver las reconsideraciones sobre el cumplimiento de requisitos y solicitudes de recalificación de méritos, acción afirmativa y*

oposición presentadas por los postulantes, así como en primera instancia las impugnaciones interpuestas por la ciudadanía.

- *Artículo 24.- Revisión de requisitos. Una vez terminada la fase de presentación de - postulaciones, la Comisión Ciudadana de Selección con el apoyo del equipo técnico, dentro del término de ocho (8) días, verificará el cumplimiento de requisitos y la inexistencia de las prohibiciones e inhabilidades establecidas para el cargo. En el término de dos (2) días, emitirá la resolución con el listado de las y los postulantes admitidos, misma que será notificada de conformidad con el presente Reglamento.*

Para la valoración de la documentación presentada por las o los postulantes para acreditar el cumplimiento de requisitos y la no incursión de prohibiciones e inhabilidades previstas en el Título III del presente Reglamento, la Comisión Ciudadana de Selección aplicará el principio de eficacia, de tal forma que no se descalificará a ciudadanos por simples omisiones de forma que puedan ser subsanados por las verificaciones que efectúa la Comisión Ciudadana de Selección en el ejercicio de sus facultades.

- *Artículo 25.- Las y los postulantes que se consideren afectados en la revisión de requisitos, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la finalización del término para la notificación realizada conforme con el presente Reglamento, podrán solicitar la reconsideración a la Comisión Ciudadana de Selección, la que resolverá de forma motivada e individual en el término de dos (2) días una vez finalizado el término para reconsideraciones.*

La resolución de la Comisión Ciudadana de Selección sobre la solicitud de reconsideración se publicará en la página web institucional y en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se notificará a las y los postulantes en el correo electrónico señalado para el efecto en el formulario de postulación.

- *Las y los postulantes cuya solicitud de reconsideración haya merecido resolución favorable pasarán a la fase de calificación de méritos.*

3. Análisis:

- 3.1.** Del libelo del recurso presentado por el postulante Sr. BRUNIS VILLACIS CARLOS EMILIO, CI. 1201916986, expone sustancialmente lo siguiente:



“(...) comparezco con la siguiente RECONSIDERACIÓN al amparo de lo dispuesto en el artículo 25 de la RESOLUCIÓN s/n (CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 37, 6 de Abril 2022, (...)”. Manifiesta que, el acto administrativo, objeto de reconsideración, (...) es el contenido en la RESOLUCIÓN No. CCS-CGE-006 en Sesión Ordinaria No. 7 de fecha 29 de diciembre de 2022, emitido por la COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO y notificada mediante correo electrónico el 03 de enero de 2023, mediante el cual se resolvió entre otros puntos, Aprobar el Informe de Cumplimiento de Requisitos e Inexistencia de Prohibiciones e Inhabilidades de Postulantes, anexo a esta resolución y notificar a los 118 postulantes del presente concurso con el contenido de la presente resolución, el informe y el reporte individual de admisibilidad a través de los correos electrónicos (...)”.

Que, con fecha 25 de noviembre de 2022, presentó *“(...) el expediente adjuntando toda la documentación de respaldo debidamente certificadas y notariadas, requerida en la convocatoria del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCS) para el Concurso público de mérito y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado (...)”*, la que consta en el expediente No. 112.

Que, desde el 17 de noviembre de 2020 ejerce el cargo de Gerente de la Unión de Cooperativas de Transporte en Taxis de Pichincha, organismo de integración representativa que cuenta con personería jurídica otorgada por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Indica que, al ser una persona jurídica, esta es un ente o ficción legal, que requiere ser representada y administrada por una o varias personas naturales con capacidad de ejercer derechos y contraer obligaciones. Además, es una entidad independiente y distinta de los miembros individuales que la conforman. Señalando que existe un tratamiento equivocado por parte del verificador, el Comisionado Lenin Uquillas, quien a su juicio asume e interpreta de manera errónea y extensiva la norma que expresamente señala:

“j) Tenga obligaciones en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) como empleador o prestatario”:

Añade que, en ninguna parte se señala en calidad de representante del empleador, observación que según su parecer asume que Carlos Brunis es

el empleador y no la UNION COOPERATIVA TAXISTAS DE PICHINCHA. Informa finalmente el recurrente que su representada a la fecha no registra obligaciones patronales en mora, adjuntando el certificado de Cumplimiento de Obligaciones Patronales emitido por el IESS el 4 de enero de 2023.

Con lo expuesto, solicita el recurrente se acepte la propuesta reconsideración subsanando el error contenido dentro del formulario de admisibilidad señalado y en el informe técnico permitiéndole tener el estado de admitido para la siguiente etapa.

3.2. Según la matriz de información del postulante Sr. BRUNIS VILLACÍS CARLOS EMILIO, CI. 1201916986, elaborada por el suscrito Comisionado Dr. Lenin Uquillas en relación con la verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades, se encuentra que:

- a) El postulante cumple con los requisitos para el concurso establecidos en el Art. 15 del Reglamento;
- b) El postulante presentó un expediente incompleto, es decir sin varios de los documentos exigidos en el Art. 21 literales d), g), i), m) del Reglamento; específicamente no presenta: Registro del título en la SENESCYT; el certificado de no tener responsabilidades administrativas, civil o penal ejecutoriada emitido por la Contraloría General del Estado; el certificado de no haber ejercido dignidad de elección popular, o haber sido miembro de la directiva de un partido o movimiento político en los últimos cinco años; y, Declaración juramentada de idoneidad y probidad en el ejercicio laboral. Sin embargo la Comisión Ciudadana de Selección en ejercicio de las facultades conferidas por el Reglamento de la materia, artículos 24 y 8 y en aplicación de artículo 61 número 7 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, resolvió subsanar la omisión en la presentación de los citados requisitos al postulante hoy recurrente, basados en la información oficial remitida por las distintas instituciones públicas requeridas, tal y como consta en los correspondientes acápite de observación.

En el reporte de información consta también la siguiente observación: *“Postulante a fojas 9 presenta certificado IESS emitido el 23 de noviembre de 2022, del que consta que: BRUNIS VILLACÍS CARLOS EMILIO, cédula de identidad 1201916986, No registra obligaciones patronales en mora. Sin embargo, con Oficio. Nro. IESS-DNPL-2022-0214-OF de 27 de diciembre de 2022, firmado por Ramiro Aguinaga, Director Nacional de Planificación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en cuyo anexo consta el Memorando IESS-DNRGC-2022-2688-M de 22 de diciembre de 2022, suscrito por Karla Bermúdez, Directora*

Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera, y, una matriz de información de personas que registran deudas por: glosas, títulos de crédito y planillas, donde aparece el nombre del Sr. BRUNIS VILLACIS CARLOS EMILIO, cédula de identidad 1201916986, empleador de UNION COOPERATIVA TAXISTAS DE PICHINCHA, quien con corte de información al 21 de diciembre de 2022, adeuda planillas en comprobante de pago, tipo P y PPH, del mes 12, por un valor de USD 1296,55. Por este motivo el postulante incurre en la prohibición establecida en el artículo 16 letra j del Cod. Reglamento para el Concurso Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, impidiéndole continuar en el concurso".

El postulante incurre en la prohibición establecida en literal j) del artículo 16 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado (**j) Tener obligaciones en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) como empleador o prestatario**).

En función de las verificaciones hechas por este Comisionado se determinó que el postulante Sr. BRUNIS VILLACIS CARLOS EMILIO, CI. 1201916986, sea **INADMITIDO** para continuar en el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado.

- 3.3.** Ahora bien, al entrar a valorarse el argumento central del recurrente, quien asumiendo su condición de gerente y representante legal de la organización denominada Unión de Cooperativas de Transporte en Taxis de Pichincha, según nombramiento efectuado el 28 de noviembre de 2020 y registrado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria el 17 de diciembre del mismo año, pretende desligarse de su condición jurídica, cual es, la de ostentar la representación legal de la organización gremial que gerencia, según determinan los artículos 564, 570 de la Codificación del Código Civil Ecuatoriano.

Tal pretensión no es admisible, pues, como el propio recurrente manifiesta en su exposición las personas jurídicas al ser producto de una ficción legal, para obligarse necesitan de la acción humana, es decir, de una persona que ejerza la representación legal; en este caso, la organización denominada Unión de Cooperativas de Transporte en Taxis de Pichincha, está representada por su gerente Sr. BRUNIS VILLACIS CARLOS EMILIO, y es en esta condición que se encuentra registrado con responsabilidades patronales ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, como consta de la documentación suministrada por el propio recurrente.

En complemento a lo anterior, es inobjetable que, tanto el literal f) del artículo 21 como el literal j) del artículo 16 del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado Codificado, exigen de los postulantes al concurso la condición de no tener obligaciones en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) como empleador o prestatario, entre otros requisitos; condición que, evidentemente el ciudadano CARLOS EMILIO BRUNIS VILLACIS, CI. 1201916986, incumple, según la información proporcionada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social mediante Oficio. Nro. IESS-DNPL-2022-0214-OF de 27 de diciembre de 2022, firmado por Ramiro Aguinaga, Director Nacional de Planificación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en cuyo anexo consta el Memorando IESS-DNRGC-2022-2688-M de 22 de diciembre de 2022, suscrito por Karla Bermúdez, Directora Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera, y, una matriz de información de personas que registran deudas por: glosas, títulos de crédito y planillas, donde aparece BRUNIS VILLACIS CARLOS EMILIO, C.I. 1201916986, empleador de UNION COOPERATIVA TAXISTAS DE PICHINCHA, quien con corte de información al 21 de diciembre de 2022, adeuda planillas en comprobante de pago, tipo P y PPH, del mes 12, por un valor de USD 1296,55.

Es de subrayar también que, la condición establecida en el literal j) del artículo 16 del Reglamento de la materia no hace excepción alguna, en otras palabras, la ausencia de deuda en mora con el IESS es aplicable para los postulantes, cualquiera sea la modalidad de empleador o prestamista que tuviere y no ha lugar a interpretación distinta por lo preceptuado en los artículos 226 y 82 de la Constitución de la República.

En atención a lo dicho, el recurrente no ha justificado el fundamento de su recurso, y por el contrario se reafirma la legalidad de lo actuado por esta Comisión, más cuando el propio recurrente anexa como documento sustentatorio de su recurso un Certificado de Cumplimiento de obligaciones Patronales, obtenido el 4 de enero de 2023, es decir, en forma extemporánea.

- 3.4.** Por las consideraciones hechas, y en aplicación de los Artículos 11 letra b y 25 del Reglamento de la materia corresponde a la Comisión Ciudadana de Selección rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el postulante CARLOS EMILIO BRUNIS VILLACIS, C.I. 1201916986, y ratificarse en todo lo actuado respecto al expediente del referido postulante.

4. Recomendaciones:

- 4.1. En atención a los antecedentes, normativa jurídica y análisis efectuados, el suscrito Comisionado Dr. Lenin Andrés Uquillas, recomienda al pleno de la Comisión Ciudadana de Selección, **rechazar el recurso de reconsideración** presentado por el postulante Sr CARLOS EMILIO BRUNIS VILLACIS, C.I. 1201916986.
- 4.2. Ratificar el contenido de la Resolución No. CCS-CGE-006 aprobada por la Comisión Ciudadana de Selección de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado el 29 de diciembre de 2022, en particular, lo referente al informe individual de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades de CARLOS EMILIO BRUNIS VILLACIS.
- 4.3. Notificar al recurrente con el contenido de la resolución que al efecto expida la Comisión, para que surtan los efectos jurídico pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente.

Dr. Lenin Andrés Uquillas
COMISIONADO – CGE